



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

DICT. AUT. CRITERIOS 024/2012
OFICIO NÚMERO SEC. EJ. 1368/2012

C. LICENCIADO LEÓN FELIPE VILLAGÓMEZ CARDONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO, JALISCO.
P R E S E N T E.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de Julio de 2012.

Por éste conducto y en vía de notificación, le anexo copia del Dictamen de Autorización de Criterios de fecha 27 veintisiete de junio del 2012 dos mil doce, emitido por Acuerdo del Consejo de éste Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y en el cual se determino lo concerniente a los diversos Criterios recibidos en dicho Instituto el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso por parte de éste Sujeto Obligado para su autorización. Por lo que, éste Sujeto Obligado tendrá que estarse a lo ordenado en el cuerpo del Auto que se anexa.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



ABOGADO JOSÉ MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE LAGUNA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

c.c. Presidente del Consejo.- Para su conocimiento.

NOCE



Dictamen de autorización de criterios 024/2012.

Sujeto obligado. Instituto Tecnológico Superior El Grullo.

Guadalajara, Jalisco a 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce.

Este consejo, con fecha de 30 treinta de mayo de 2012 dos mil doce, recibió criterios generales por parte del sujeto obligado, generándose prevención con fecha 20 veinte de los referidos, en torno a los criterios que corresponden a:

- a).- Criterios Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada.
- b).- Criterios Generales para la publicación y actualización de información fundamental.

Cumpliendo con las formalidades de presentación los diversos criterios generales en materia de clasificación de información pública, por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, entonces la función primordial del Estado debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que este sea vulnerado.

II.- En este tenor es el Instituto de Transparencia e Información del Estado de Jalisco, es el órgano encargado de dar cumplimiento a esta función de acuerdo a los principios rectores de la máxima publicidad a este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre

acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

Asimismo, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 9º punto 1 fracción XI, 15 punto 1 fracción VII, así como Tercero transitorio fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene a la atribución de autorizar o en caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

III.- Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación: misma que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación: mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos en fracciones, con lo que se genera un desarrollo de cada caso en particular, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; punto en el cual se advierte que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la manera en que se habrá de clasificar la información.

IV.- Directrices sobre la publicación, punto cumplimentado, debido a que se refiere la forma de clasificación de información.

Una vez que se han revisado los Criterios que se presentaron para su dictamen se procede a señalar:

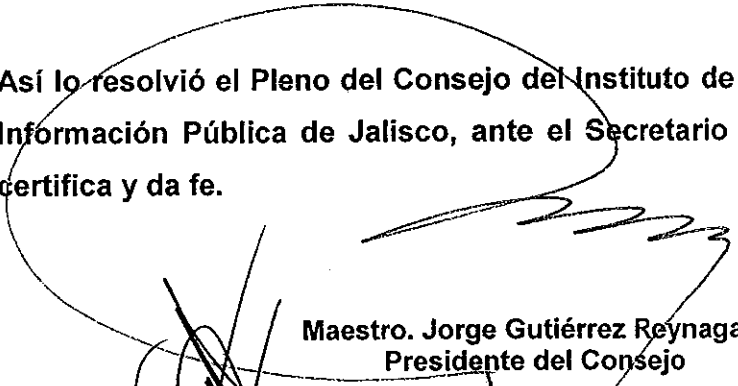
Primero: Los criterios generales en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior El Grullo**, fueron presentados en tiempo y forma para su aprobación y registro, de acuerdo a lo que establece el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, en su párrafo IV.

Segundo: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los mismos, este Consejo estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios generales en materia de clasificación de información pública.

Tercero: Se ordena el registro de los criterios de mérito.

Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Comité del sujeto obligado, mediante la Unidad de Transparencia.

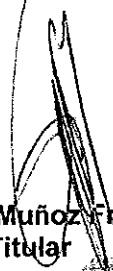
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Maestro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Presidente del Consejo



Doctor. José Guillermo García Murillo
Consejero Titular



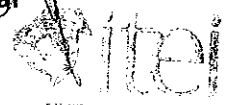
Doctor. Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular



Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna
Secretario Ejecutivo.



LREM



SECRETARÍA EJECUTIVA

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO**

Con fundamento en los artículos 24, párrafo 1, fracción IX, inciso a) y 29, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

III. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 41 cuáles son los supuestos para que la información pública se considere reservada.

IV. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 44 cuáles son los supuestos para que la información pública se considere confidencial.

V. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Quinto, Capítulo I, el procedimiento de clasificación de información pública.

VI. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo II, la naturaleza, función, integración y atribuciones de los comités de clasificación de los sujetos obligados.

VII. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción X, inciso a), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de clasificación de información pública.

VIII. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 1º de mayo de 2012, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

IX. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 29, párrafo 1, fracción I, como atribuciones del comité de clasificación elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo.

X. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 9, párrafo 1, fracción XI, inciso a), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de clasificación de información pública.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right margin of the page. The signature appears to be 'Hatter' and there are some initials above it.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Instituto Tecnológico Superior de El Grullo

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de clasificación de la información pública del sujeto obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La clasificación de la información pública de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO TERCERO. Se considera información reservada la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. La clasificación de la información pública se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 47 al 52 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 40 al 49 del Reglamento de la mencionada Ley.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right margin of the page. The signature appears to be 'H. H. H.' and the initials are 'H. H. H.'

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y en los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Además, en todo caso, la documentación clasificada como reservada o confidencial, deberá distinguirse con un sello o leyenda visible que indique tal carácter, en los términos del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez que la información clasificada como reservada o, en su caso, la confidencial, dejare de tener tal carácter por alguna de las causas señaladas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le estampará un sello o insertará una leyenda, en los términos del artículo Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Instituto Tecnológico Superior de El Grullo, el 29 de mayo de 2012, en la ciudad de El Grullo, Jalisco.



Ing. Pedro Agustín Durán Leal
Director General
Presidente del Comité de Clasificación



LA Nitsa Glykeria Cobian Pizano
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretario del Comité de Clasificación



LCP Kathia Georgina Pérez Robles
Jefe de Departamento de Recursos
Financieros y Materiales
Responsable del Control Interno del Instituto